



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de FRANCISCA VIRGINIA MONTALVO RAMOS en contra de ARL POSITIVA S.A. y PROTECCION S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00031-00.

SECRETARÍA. Montería, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte accionante el día 29 de julio del año 2022. Así mismo, esta judicatura debe examinar las contestaciones de la demanda presentadas a través de apoderados judiciales por parte de PROTECCIÓN S.A. y ARL POSITIVA S.A. **Provea,**
El Secretario.

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00031-00.

Montería, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar la procedencia de la reforma de la demanda presentada el día 29 de julio del año que discurre, por el mandatario judicial de la demandante señora FRANCISCA VIRGINIA MONTALVO RAMOS, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho.

Al respecto, observa esta judicatura que la misma cumple a cabalidad con los requisitos establecidos para el efecto en los incisos 2° y 3° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual, este despacho procederá a admitir la mencionada reforma, y a dar traslado a la misma por el término de cinco (5) días a los demandados para su contestación.

Por otro lado, procede el despacho a estudiar la misiva contestataria de la demanda, presentadas por los apoderados judiciales de las demandadas POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. presentados los días 7 de julio y 25 de julio de 2022, respectivamente, a través de mensaje de datos remitidos al correo electrónico del juzgado.

En ese orden de ideas y una vez revisados los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se procederán a admitir las mencionadas contestaciones.

Como segunda arista, por venir ajustado a derecho el poder conferido por escritura pública N° 1114 de la notaria 14 de Medellín octubre de 2019 a través del cual el doctor JUAN PABLO ARANGO BOTERO en su calidad de representante legal para efectos judiciales de la accionada PROTECCION S.A., a la firma de abogados ARJONA & DE LA OSSA YEPES ABOGADOS S.A.S en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por remisión normativa a las ritualidades laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha firma de juristas para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Finalmente, se encuentra ajustado a derecho el poder especial conferido por el doctor EDUARDO HOFMANN PINILLA en su calidad de Secretario General de POSITIVA S.A. a la firma de abogados JURÍDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por remisión normativa a los procedimientos del trabajo en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por el vocero judicial demandante el día 29 de julio del año en curso, de conformidad con lo plasmado en el acápite motivo de la presente providencia.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de FRANCISCA VIRGINIA MONTALVO RAMOS en contra de ARL POSITIVA S.A. y PROTECCION S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00031-00.

SEGUNDO: Désele traslado de la reforma de la demandada aludida en el numeral anterior a los extremos demandados por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: Reconocer al doctor MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIÉ identificado con la C.C. N° 17.154.826 y T.P. N°12.942 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad demandada PROTECCIÓN S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

QUINTO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEXTO: Reconocer al doctor EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA identificado con la C.C. N° 73.182.827 y T.P. N°197.830 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad demandada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

SÉPTIMO: Notifíquese este proveído por ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA